

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001616

DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICENTRO LAS MARGARITAS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 11 de agosto del 2017 a la I.P.S. Clinicentro las Margaritas S.A.S. ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 900.129.779, Representada Legalmente por el Doctor Luis Posso Benítez.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000883 del 1 de septiembre del 2017 señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Se practicó la visita a la I.P.S. Clinicentro Las Margaritas, ubicada en el municipio de Soledad Atlántico. Donde se pudo observar que no se están prestando los servicios de salud en la dirección de la Calle 25ª No 17-08.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 830 del 11 de Octubre del 2016		
REQUERIMIENTO		CUMPLIMIENTO
<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos.</i> <i>Primero: Requerir a la CLINICENTRO LAS MARGARITAS, ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con 900.129.779, Representada Legalmente por el LUIS POSSO BENITEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera INMEDIATA a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones.</i> <i>• Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestion integral de los residuos generados por la IPS</i> <i>• Presentar el certificado vigente y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligros hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</i> <i>• Debera presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos 6 meses donde especifique el tipo de residuo y la cantidad que genera</i> <i>• Debera presentar los registros mensuales los formatos RH1 y RHPS, generado de su actividad diaria,</i>		No cumplió; en el expediente no registra información. No cumplió; en el expediente no registra información. No cumplió; en el expediente no registra información.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001616

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICENTRO LAS MARGARITAS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

debidamente diligenciado, como lo establece los anexos 3y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestion Integral de los Residuos adoptados por la Resolución No 1164 del 2002 • Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio. • La IPS deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente. • Debera realizar el embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por sus servicios prestados a la IPS antes de ser entregados a la empresa especializada así como lo establece el Art 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 2014. • Debe solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL. Ante la página Web de la Corporación WWW.crautonomia.gov.co Debido a que contemple el almacenamiento de 10 Kilogramos de residuos peligrosos que presenten cualquier otra característica de peligrosidad. • Debera realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad, donde se evalúan los siguientes parametros: • DB05, DQO, Solidos suspendidos totales PH temperatura caudal dado que la entidad hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado. • La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo • Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente en unidades de la carga correspondiente al porcentaje de remoción llevados a cabo y presentados en original a la Corporación Autónoma Regional del Atlantico CRA para su respectiva evaluación. • En lo que respecta al caudal se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la IPS preste sus servicios en el informe se debe presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente	No cumplió; en el expediente no registra información. No cumplió; en el expediente no registra información. No cumplió; en el expediente no registra información. No cumplió; en el expediente no registra información. No cumplió; en el expediente no registra información.
--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita técnica de inspección a la IPS Clinicentro las Margaritas ubicada en el municipio de Soledad- Atlantico, con el fin de realizar el debido Seguimiento al Plan de Gestion Integral de los Residuos Generados en la atención de Salud y otras actividades PGIRASA, donde se observó:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001616

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICENTRO LAS MARGARITAS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

La IPS Clinicentro las Margaritas ubicadas en el municipio de Soledad -Atlantico no se encuentra prestando los servicios de salud en la dirección de la calle 25ª No 17-08. Debido a que está cerrado; sin embargo no se pudo establecer la fecha en la cual dejo de prestar sus servicios.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la vista a Clinicentro las Margaritas ubicadas en el municipio de Soledad Atlantico y revisada la información del expediente 2026-638 se pudo concluirlo siguiente:

La IPS Clinicentro las Margaritas ubicadas en el municipio de Soledad -Atlantico no se encuentra prestando los servicios de salud en la dirección de la calle 25ª No 17-08. No se encuentra prestando los servicios de salud a la comunidad.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 016 16

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICENTRO LAS MARGARITAS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la I.P.S. **CLINICENTRO LAS MARGARITAS**, ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la I.P.S. **CLINICENTRO LAS MARGARITAS**, ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con Nit. 900.129.779, Representada Legalmente por el señor **LUIS POSSO BENITEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera **INMEDIATA** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar copia del certificado de existencia y/o liquidación.

Jacai

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001616

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICENTRO LAS MARGARITAS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

- b- Deberá enviar certificado expedido por la secretaria de salud departamental y municipal, donde se certifique que ya no se encuentra prestando los servicios médicos.
- c- Debera tomar y aplicar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente. relacionados con sus residuos peligrosos, consagrados en el Decreto 780 del 2016 artículo 2.8.10.6 Inciso 5.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000883 del 1 de Septiembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **18 OCT. 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2026-638

Elaborado por: Consuelo Villadiego,

Superviso: Amira Mejía Barandica, *mu*